



MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
OFICINA ASESORA JURIDICA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Auto. No. 1573 **FECHA: 07 de octubre de dos mil diecinueve (2019).**

No. EXPEDIENTE: 1103-032-1997
FECHA EXPEDIENTE: Seis (06) de junio 1997
DEUDOR: **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES DE COLOMBIA**
ASOPEMACO
CC/NIT: 890.700.125-5
DIRECCIÓN: Calle 9 No 7- 69
CIUDAD: ESPINAL- TOLIMA

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO No. 1573 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TOLIMA DE SEPTIEMBRE 26 DE 1995.

Que la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003.

CONSIDERACIONES

Que el Decreto 546 del 5 de marzo de 1997 en su artículo 4, dispuso que las actuaciones y procesos de carácter administrativo y judicial, relacionados con los CERT que se encontraran en curso al 30 de abril de 1997, se adelantarian por el extinto Instituto Colombiano de Comercio Exterior "INCOMEX".

El Tribunal Administrativo de Tolima, mediante sentencia de fecha de 26 de septiembre de 1995, ordenó en el numeral segundo de la parte resolutive condenar a la sociedad **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES DE COLOMBIA ASOPEMACO**, con NIT.890.700.125-5, a reintegrar al Banco de la Republica, el mayor valor liquidado por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 38/100 M/CTE (\$2.687.625,38)** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente No. 1103-032-1997, por medio del mandamiento de pago del 27 de agosto de 1997 se inició el cobro coactivo de la sanción referida, ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que el mandamiento

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Commutador (571) 6067676 – Linea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



de pago fue notificado debidamente y que a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al transcurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de la fecha de notificación del mandamiento de pago de de 11 de diciembre de 2002, mediante curador ADLITEM, es decir que de conformidad con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 11 de diciembre de 2007 y dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, se surtió así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES DE COLOMBIA ASOPEMACO**, con NIT.890.700.125-5.

Por lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No. 1103-032-1997 de fecha de 06 de junio 1997, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES DE COLOMBIA ASOPEMACO**, con NIT.890.700.125-5 de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

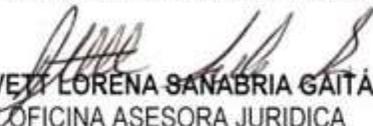
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en Auto No.095 de 18 de septiembre de 1997, No 789 de 29 de octubre de 2003, No 459 de 30 de marzo de 2007, No 066 de 21 de abril de 2009.

TERCERO: Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, a la Cámara de Comercio de Bogotá y al sancionado devuélvanse los títulos que llegaren.

CUARTO: : Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro de deudores morosos del Estado a **ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS AGRICULTORES DE COLOMBIA ASOPEMACO**, con NIT.890.700.125-5.

QUINTO: Notificar esta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVETT LORENA SANABRIA GAITÁN

JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

con funciones de Coordinadora del Grupo Cobro Coactivo

Proyecto: Maria Camila Mendoza Zubiria
Revisó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán
Aprobó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20